

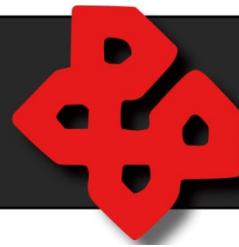


Profesorado. Revista de Currículum y
Formación de Profesorado
ISSN: 1138-414X
mgallego@ugr.es
Universidad de Granada
España

López Tarrida, Patricio; Chamorro Moriana, Gema
NUEVAS PERSPECTIVAS PARA EL PROFESORADO DE EDUCACIÓN FÍSICA: LAS
ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
Profesorado. Revista de Currículum y Formación de Profesorado, vol. 17, núm. 1, enero-abril, 2013,
pp. 401-429
Universidad de Granada
Granada, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=56726350024>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org



VOL. 17, Nº 1 (enero-abril. 2013)

ISSN 1138-414X (edición papel)

ISSN 1989-639X (edición electrónica)

Fecha de recepción 31/05/2012

Fecha de aceptación 24/01/2013

NUEVAS PERSPECTIVAS PARA EL PROFESORADO DE EDUCACIÓN FÍSICA: LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

New perspectives for Physical Education teachers: special regime sports' teaching



Patricia López Tarrida y Gema Chamorro Moriana***

**Junta de Andalucía*

*** Universidad de Sevilla*

*E-mail: patricia.lopez@juntadeandalucia.es,
gchamorro@us.es*

Resumen:

En Andalucía, tan solo existen seis centros docentes donde se imparten enseñanzas deportivas de régimen especial, siendo todos ellos de iniciativa privada. No existe la oportunidad de ejercer la docencia en ningún centro público al no existir ninguno con estas características en nuestra comunidad. Con este artículo tratamos de dar a conocer, a través de la revisión de la normativa específica sobre enseñanzas deportivas, la existencia de un campo profesional donde el colectivo de Profesores de Enseñanza de Secundaria en la Especialidad de Educación Física, así como de los Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte o titulaciones equivalentes, puedan ejercer su profesión. Este nuevo campo al que nos referimos se aborda desde dos puntos de vista:

- Desde el punto de vista del ejercicio de la profesión de entrenador deportivo en el campo del deporte, ya que gozamos de ciertos beneficios en la norma vigente sobre enseñanzas deportivas que nos permiten obtener más fácilmente las titulaciones de Técnico Deportivo, Técnico Deportivo Superior y de entrenadores deportivos de Niveles I, II y III (impartidas por las federaciones) en la correspondiente modalidad deportiva, por el hecho de poseer la titulación de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.*
- Desde el ejercicio de la docencia en centros públicos y privados de enseñanzas deportivas, puesto que la norma establece unos requisitos de titulación del profesorado destinado a impartir estas enseñanzas, donde el colectivo de Licenciados en Educación Física adquiere gran protagonismo.*

La revisión de la normativa sobre enseñanzas deportivas se ha realizado desde una perspectiva metodológica cualitativa, utilizando como técnica la observación documental. Mediante esta técnica, hemos recopilado toda la información sobre los aspectos que se van a estudiar, permitiéndonos conocer con mayor precisión el campo profesional de las enseñanzas deportivas y la normativa que las regula, prestando especial importancia al profesorado que las imparte y a los procesos de obtención de las titulaciones deportivas. A través de esta revisión establecemos las oportunidades que nos ofrecen ambos tipos de enseñanzas (las deportivas de régimen especial y las formaciones deportivas del P. Transitorio impartidas por las federaciones) para nuestro colectivo de Licenciados en Educación Física, bien sea para el ejercicio de la función docente en ellas o bien para cursarlas y obtener la titulación correspondiente que permita el ejercicio de la profesión de entrenador deportivo, de forma que se amplíen nuestras perspectivas de desarrollo profesional.

Palabras clave: enseñanzas deportivas; entrenadores; docencia; licenciados; educación física.

Abstract:

In Andalusia, there are only six schools where special regime sports' teaching is provided, all of them private. There is no opportunity to teach in any public school in the absence of any with these features in our community. With this article we try to raise awareness, through the review of the specific regulations on sports education, of the existence of a professional field where the group of Secondary School Teachers in Physical Education, as well as graduates in Sciences of Physical Activity and Sports or equivalent qualifications, can exercise their profession.

This new field we refer is approached from two points of view:

- *From the point of view of the professional practice of athletic trainers in the field of sports, since we enjoy certain benefits in the existing regulations on sports education that allow us to obtain more easily the Sports Technician qualification, Technical and Superior Sports coaches from Levels I, II and III (taught by federations) in the relevant sport, by the fact of having the degree of Bachelor of Science in Sport and Physical Activity.*
- *From the practice of teaching in public and private sports lessons, as the rule states a teacher certification requirements intended to impart these teachings, where the group of graduates in Physical Education acquires prominence.*

The review of the rules on sports education has been conducted from a qualitative methodological perspective, using the documentary observation technique. Using this technique, we have compiled all the information about the issues that will be studied, allowing more precise information about the professional field of sports education and legislation that regulates them, paying particular attention to teachers that taught and procurement processes of sports qualifications. Through this review, we establish the opportunities offered by both types of teachings (the special regime Sports and sporting formations given by P. Transient federations) for our group of graduates in Physical Education, either for exercise of the teaching role in them or to study them and get the degree that will permit the exercise of the profession of sports coach, so as to expand our career prospects.

Key words: sports lessons; coaching; teaching; graduates; physical education.

1. Introducción

Andalucía, casi como la totalidad de las Comunidades Autónomas carece de una Ley de Regulación Profesional, por lo que nos encontramos en una situación, a la que trataremos de aportar nuestra humilde contribución para mejorarla.

Esta situación históricamente ha estado marcada por las reivindicaciones de los colectivos profesionales de la Actividad Física y el Deporte, con el objetivo de revertir el estado de la cuestión, demandando la promulgación de una Ley de Regulación de las Profesiones del Deporte.

El problema se agudiza más si cabe, sobre todo cuando en nuestra sociedad la práctica del deporte y de la actividad física abarca al conjunto de la misma, pero aún no se ha regulado cualquier actividad relacionada con la protección de la salud y la seguridad de los usuarios destinatarios de las actividades deportivas.

En relación con esto, el colectivo de Licenciados en Educación Física a través de sus respectivos Colegios Oficiales vienen demandando una regulación real y efectiva de las profesiones del Deporte de forma que se evite el intrusismo y quede establecido el ámbito profesional de cada título.

Es manifiesto que salvo el campo de la docencia en los institutos de Secundaria, único ámbito profesional hasta ahora reservado a los Licenciados, el resto de campos profesionales se encuentran en una situación caracterizada por la existencia de multitud de titulaciones, diplomas, certificados, etc, de menor nivel académico, con las que el colectivo de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y los Licenciados en Educación Física en general, coexisten tratando de hacer valer su titulación y casi siempre negociando a la baja la validez y el reconocimiento de su titulación universitaria. Uno de estos campos profesionales es el de las Enseñanzas Deportivas.

Trataremos por tanto de ofrecer una alternativa profesional para nuestro colectivo diferente a la del campo de la docencia en la enseñanza general, en un campo profesional de relativa actualidad como es el de las enseñanzas deportivas.

Hemos de distinguir en lo referente a las enseñanzas deportivas, dos parcelas complementarias:

1. Las enseñanzas deportivas de régimen especial, conocidas como enseñanzas regladas, que se imparten en centros autorizados por la Administración Educativa, cuyos títulos están publicados mediante Real Decreto, y que gozan de validez académica y profesional.

Se organizan en ciclos de enseñanza deportiva (ciclo inicial y final de grado medio y ciclo de grado superior) que a su vez están conformados por módulos (específicos, comunes, formación práctica y proyecto final) y estos, a su vez, pueden agruparse en un bloque común y en un bloque específico.

Dentro de ellas, debemos distinguir dos grupos:

- a) Modalidades deportivas que publicaron su título estando en vigor la LOGSE: Atletismo, Balonmano, Baloncesto, Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno y Deportes de Montaña y Escalada.
- b) Modalidades deportivas que han publicado su título estando en vigor la LOE: Espeleología, Hípica, Vela, Buceo con Escafandra Autónoma, Judo, Salvamento y Socorrismo y Esgrima.

Actualmente en Andalucía, estas enseñanzas se imparten en Centros Privados, autorizados por la Consejería de Educación. Por lo tanto no existe ningún centro público donde impartirlas.

2. Las enseñanzas federativas del denominado Período Transitorio (en adelante P. Transitorio): enseñanzas autorizadas por la Consejería de Deporte e impartidas por las federaciones deportivas de forma transitoria hasta la publicación del título de la modalidad correspondiente, mediante el correspondiente Real Decreto, momento en el que pasan entonces a ser enseñanzas regladas. Dichas enseñanzas tienen una estructura curricular que comprende un bloque común, un bloque específico propio de la modalidad deportiva y un bloque de prácticas.

Exceptuando las modalidades del apartado anterior, estas enseñanzas están conformadas por el resto de modalidades deportivas reconocidas en el catálogo del CSD, susceptibles de publicar su título a medio o largo plazo.

Nuestro objetivo es tratar de delimitar cuáles son las oportunidades que nos ofrecen ambos tipos de enseñanzas (las deportivas de régimen especial y las formaciones deportivas del P. Transitorio) para el colectivo de Licenciados en Educación Física, bien sea para el ejercicio de la función docente en ellas o bien para cursarlas y obtener la titulación correspondiente que permita el ejercicio de la profesión de entrenador deportivo.

En cuanto a la revisión normativa, hemos seguido metodológicamente desde una perspectiva cualitativa, la utilización de la técnica del análisis de contenido, que tal y como afirma Aróstegui (2001) es una técnica esencial para el estudio de documentos de archivo, en nuestro caso las disposiciones reglamentarias que jalonan nuestro estudio, y que consiste generalmente en el estudio y análisis de documentos de diferente índole pertenecientes a fondos de variada tipología los cuales contienen información relevante sobre los hechos que son objeto de estudio.

Dicha técnica va más allá de la simple lectura y debe realizarse de forma pormenorizada, organizada y orientada hacia la búsqueda de aspectos concretos, que tal y como expusimos anteriormente en nuestro caso son los requisitos de titulación profesorado que imparte las enseñanzas deportivas y los procesos de obtención de las titulaciones deportivas, extraídos de la lectura detallada de las disposiciones reglamentarias (Reales Decretos, Decretos, Órdenes Ministeriales, etc) publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Fundamentación

Para entender cómo surge el desarrollo normativo de estas enseñanzas y formaciones deportivas, debemos dirigir nuestra mirada al marco comunitario de la Comunidad Europea (CE). Será en este escenario donde se establezca el marco de referencia de la reforma de las enseñanzas y las titulaciones deportivas.

En el Acta Única de 1993 quedó establecido el Principio de Libre Circulación de Profesionales, pero existía enorme disparidad de situaciones en materia de formación de técnicos deportivos en cada estado miembro.

A su vez el artículo 57 del Tratado de la CEE establecía la adopción de medidas legislativas para el reconocimiento recíproco de titulaciones entre los estados miembros. Por lo tanto se propuso la publicación de Directivas para poder establecer un reconocimiento recíproco de títulos.

En relación con esto, en el campo de la Actividad Física y el Deporte y concretamente en las enseñanzas deportivas, nos interesan las siguientes Directivas:

- **Directiva 85/368/CEE.** Estructura de cinco niveles de formación profesional para la correspondencia de las cualificaciones profesionales entre los Estados miembros.
- **Directiva 89/48/CEE.** Reconocimiento de las formaciones de enseñanza superior de una duración mínima de tres años.
- **Directiva 92/51/CEE.** Segundo sistema de reconocimiento de formaciones con una duración inferior a tres años (superiores cortas y de enseñanza secundaria largas o cortas).

En España, hasta la aprobación de la Ley del Deporte y de la LOGSE, ambas en el año 1990, tradicionalmente y desde sus comienzos, las enseñanzas deportivas en España eran impartidas por las distintas federaciones nacionales bajo la supervisión del Consejo Superior de Deportes.

El primer paso para la regulación de las enseñanzas deportivas en el sistema educativo vino promovido por la Ley 10/1990, del Deporte, que en el artículo 55, dentro del Título VII “Investigación y Enseñanzas Deportivas”, en el artículo 55 disponía, la regulación de dichas enseñanzas, sus condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establezcan, que podrán llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o por las CCAA, cuya eficacia y valor se extenderá a todo el territorio nacional y especialmente que “las Federaciones deportivas españolas que impongan condiciones de titulación para el desarrollo de actividades de carácter técnico, en clubes que participen en competiciones oficiales, deberán aceptar las titulaciones expedidas por los centros legalmente reconocidos”.

En este contexto, y atendiendo a las Directivas, así como a lo dispuesto en la Ley 10/1990, se publicó un informe por parte del CSD, sobre la reforma de las enseñanzas y titulaciones deportivas (CSD, 1991). En dicho informe se habían establecido los siguientes niveles de cualificación, conforme a las propuestas de los expertos de la CEE (Cazorla, 1992):

- Nivel 1: Profesional Semicualificado.
- Nivel 2: Técnico.
- Nivel 3: Técnico Superior.
- Nivel 4: Titulado Medio.
- Nivel 5: Titulado Superior.

Además en dicho informe se habían identificado para cada nivel hasta un total de 18 funciones profesionales y tareas básicas, asignando una correspondencia de funciones con las titulaciones de: Monitor Deportivo, Técnico en Actividades en la Naturaleza, Técnico Superior en Actividades Físicas y animación deportiva, Técnico deportivo superior en una modalidad deportiva, Maestro especialista en Educación Física y Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (CSD, 1991).

Para dichas titulaciones se establecieron tres vías de acceso: Vía Deportiva, Vía de la Formación Profesional y Vía de la Enseñanza Superior.

El acceso a las titulaciones a través de la denominada Vía Deportiva, correspondían unas formaciones y niveles que van del nivel 1 al nivel 3, siendo el nivel 1 el que corresponde

a la categoría de Monitor Deportivo, pasando por el Nivel 2, categoría de Técnico Deportivo (intermedia entre la de Monitor Deportivo y la de Técnico Deportivo Superior) y la de Nivel 3, correspondiente a Técnico Deportivo Superior.

Para el acceso a los niveles 3,4 y 5 según la LOGSE había que estar en posesión del Bachillerato y para acceder al nivel 2 había que poseer el Título de la ESO.

La primera regulación en España de estas enseñanzas se inició con la publicación del Real Decreto 594/1994, que reguló las enseñanzas de los técnicos deportivos en sentido estricto, es decir, de aquellos que realizan funciones de iniciación, perfeccionamiento y entrenamiento en modalidades o especialidades deportivas concretas, aunque su aplicación tuvo escasa incidencia, pues no contempló, entre otras cuestiones que más adelante veremos, la inclusión de estas enseñanzas en el ámbito de aplicación de la LOGSE. En palabras de Espartero Casado (2000), el Real Decreto 594/1994 fue un intento fallido de regulación de la vía deportiva.

Teniendo en cuenta la propuesta del CSD, en este Real Decreto se establecieron los tres niveles antes mencionados, respetando así los mismos niveles que tenían establecidos las federaciones, lo que suponía la siguiente equivalencia: Técnico Deportivo Auxiliar (Monitor Deportivo), Técnico Deportivo Básico (Entrenador Regional) y Técnico Deportivo Superior (Entrenador Nacional).

Podemos destacar que este Real Decreto tuvo poca aceptación, ya que mantuvo a las enseñanzas en el campo estrictamente deportivo no incluyéndolas en la Ley que estaba vigente, esto es, la LOGSE, por lo cual no se produjo una homogeneización de estas enseñanzas. Todo esto unido a ciertas carencias tales como la falta de reconocimiento académico, las previsiones para los deportistas de élite Tras apenas tres años de vigencia, fue sustituido por el Real Decreto 1913/1997, , con el que se trata de solucionar las carencias de la norma anterior, dando la misma consideración a las enseñanzas deportivas al igual que a las enseñanzas artísticas y de idiomas.

En su disposición transitoria primera el Real Decreto 1913/1997 establecía que, hasta que se produzca la implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en cada modalidad o especialidad deportiva, las formaciones impartidas por los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas o, en su caso, los competentes en materia de formación deportiva y las Federaciones deportivas, pueden obtener el reconocimiento a efectos de la correspondencia con la formación deportiva prevista en su artículo 18.2.

Se inicia así el denominado Período Transitorio, como medida provisional hasta que se vayan creando los nuevos títulos que regula dicho Real Decreto. De este Real Decreto destacamos los siguientes aspectos:

- Desarrolla el artículo 55 de la Ley 10/1990, del Deporte, insertando las enseñanzas en el marco del sistema educativo de la Ley 1/1990, de Ordenación del Sistema Educativo.
- Reconoce la validez académica y profesional a los títulos, que sirvan de referente en el sector y como factor estructurante del mercado laboral.
- Garantiza su adaptación a las directivas europeas de forma que se asegure su reconocimiento por los Estados miembros y facilita la libre circulación de profesionales.

- Asegura el procedimiento de convalidaciones y homologaciones de las formaciones anteriores de entrenadores realizadas por las federaciones deportivas.
- Estructura las enseñanzas atendiendo a las peculiaridades formativas y diferencias existentes entre las muy variadas modalidades deportivas.
- Facilita una implantación realista, progresiva y económicamente viable por las administraciones públicas y entidades privadas.

Para desarrollar lo dispuesto en la disposición transitoria primera de Real Decreto citado anteriormente, se publicó la Orden ECD/3310/2002, reguladora de dicho periodo transitorio, (cuya vigencia para cada modalidad deportiva será hasta la publicación de los Reales Decretos específicos del Título de cada una de ellas), donde se establecen los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva.

Llamamos la atención sobre la especial importancia que este Período Transitorio adquiere, por cuanto desde su inicio en 1999 hasta la fecha actual, todas las formaciones impartidas por las federaciones se encuadran en él, y siguen en él hasta tanto no se publique el Título de la modalidad deportiva correspondiente, momento en el que pasan a impartirse como enseñanzas deportivas en un centro docente autorizado.

La publicación de una nueva Ley educativa, la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación, recogía la consideración de las enseñanzas deportivas como enseñanzas de régimen especial, pero no será hasta la publicación de una nueva Ley, la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (L.O.E.), cuando se produzca su verdadera integración en el sistema educativo, obteniendo un tratamiento análogo al del resto de las enseñanzas.

La L.O.E. establece la posibilidad de que las enseñanzas deportivas se refieran al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, reguladas en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Con este nuevo escenario y para adecuarse a lo dispuesto en dicha Ley Orgánica, se publica el Real Decreto 1363/2007, organizando las enseñanzas deportivas en ciclos de enseñanza deportiva y tomando como base las modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

Llamamos la atención sobre la importancia de este Real Decreto, actual norma vigente en enseñanzas deportivas y que produce ciertos cambios en la norma del P. Transitorio, tratando de facilitar el trasvase de unas a otras mediante la homogenización del bloque común que ambos tipos de enseñanzas imparten.

Destacamos también, además de lo anterior, que dicho Real Decreto establece en su artículo 45.1 que estas enseñanzas se impartirán entre otros, en centros públicos y privados autorizados por la Administración competente educativa.

La regulación establecida para el Período Transitorio para las modalidades deportivas que todavía no han sido implantadas mediante la publicación de los Reales Decretos específicos, mantendrá las mismas condiciones de acceso (académicas, pruebas específicas) que las enseñanzas regladas de régimen especial, si bien su Bloque Común será coincidente al de aquéllas y deberá impartirse en Centros Autorizados a tal efecto por las Administraciones competentes.

Para poder cumplir esto, se publica una nueva orden reguladora del P. Transitorio, la Orden EDU/3186/2010.

En dicha orden, las actividades de formación deportiva desarrolladas en el Periodo Transitorio, siguen sujetas a la autorización del órgano competente en materia deportiva de la Comunidad Autónoma en donde se realice, previo informe preceptivo del órgano competente en materia educativa, quien a su vez será el encargado del registro y custodia de los documentos de evaluación y diplomas. Este control permite el posterior reconocimiento y establecimiento de correspondencias formativas con las enseñanzas de régimen especial.

Para homogeneizar dichas actividades habrá de publicarse a propuesta de cada federación, el correspondiente plan formativo¹ que aprobará el CSD.

3. Panorama actual

Una vez establecido el marco normativo que regula a ambos tipos de enseñanzas, nos centraremos en analizar los requisitos que debe reunir el profesorado para impartirlas².

3.1. El profesorado de las enseñanzas deportivas de régimen especial

Inicialmente, los requisitos del profesorado se establecieron en el Real Decreto 594/1994, en sus artículos 5 y 6, estableciendo que las materias del bloque común se impartirán por licenciados, ingenieros o arquitectos o equivalentes a efectos de docencia, y las del bloque específico además de por licenciados o equivalentes, por técnicos deportivos superiores o por expertos reconocidos por las Federaciones deportivas españolas o por expertos de las Comunidades Autónomas en colaboración con las Federaciones deportivas autonómicas.

Posteriormente, el Artículo 38 del Real Decreto 1913/1997, estableció que:

Los módulos del bloque común y complementario, por licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean las titulaciones que, a efectos de esta docencia, se declaren equivalentes (...) y los módulos del bloque específico y el bloque de formación práctica, por licenciados, ingenieros y arquitectos con la especialidad o formación específica concordante con los contenidos de los correspondientes módulos y por los que posean el título de Técnico Deportivo superior en la correspondiente modalidad y, en su caso, especialidad deportiva.

Asimismo, dicho Real Decreto 1913/1997, en su disposición adicional séptima, estableció la Habilitación docente a expertos y especialistas que podrían impartir ambos bloques, ya sea como deportistas con méritos sobresalientes a nivel internacional o como

¹ Actualmente se encuentran publicados los Planes Formativos correspondientes a: Bádminton, Béisbol Softbol, Billar, Boccia, Boxeo, Ciclismo, Gimnasia, Fútbol Americano, Golf y Pitch and Putt, Halterofilia, Hockey, Judo, Kárate, Kárate (disciplinas asociadas), Natación, Pádel, Petanca, Piragüismo, Rugby, surf, Taekwondo, Tenis, Tenis de Mesa, Tiro Olímpico, Tiro con Arco, Squash

² A modo de ejemplo, en los Anexos X, XIA, XIB y XII, de los Reales Decretos de los títulos que se están publicando al amparo del Real Decreto 1363/2007, se encuentran recogidos los requisitos del profesorado según la tipología de centros, para las modalidades deportivas de: Espeleología, Hípica, Vela, Buceo con Escuadra Autónoma, Judo, Salvamento y Socorrismo y Esgrima.

personas en las que concurran méritos deportivos con prestigio reconocido y experiencia profesional, obteniendo la habilitación para un módulo determinado.

Cabe destacar en este Real Decreto la mención a la "Concordancia", como la correspondencia entre la titulación que posee el profesorado en relación a los contenidos del módulo que pretende impartir.

El artículo 39.4 del Real Decreto 1913/1997, ya establecía una adaptación del correspondiente curso de especialización o certificado de capacitación pedagógica del profesorado para el profesorado de aquellos módulos del bloque específico y de la formación práctica que no poseían la Titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, pero realmente no se llevó a la práctica.

Actualmente, el Real Decreto 1363/2007, en los artículos 49, 50 y 51 establece los requisitos del profesorado, incluyendo la formación pedagógica y didáctica tanto para impartir el bloque común o el específico.

Así, para los módulos de enseñanza deportiva del bloque común: estar en posesión del título de licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente o equivalentes, junto con la formación pedagógica y didáctica, correspondiente a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006.

Para los módulos de enseñanza deportiva del bloque específico: estar en posesión del título de licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente o equivalentes, junto con la formación pedagógica y didáctica, correspondiente a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006.

Además podrán impartir los módulos de enseñanza deportiva del bloque específico:

- Titulaciones de Técnico deportivo superior en la correspondiente modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, así como aquellos Técnico deportivos para el caso de modalidades deportivas que solamente tengan aprobados los títulos y enseñanzas mínimas de grado medio;
- Entrenadores de formaciones anteriores al año 1999, de la máxima formación federativa en la modalidad o especialidad deportiva.
- Entrenadores de la máxima formación federativa en la modalidad o especialidad deportiva del Período Transitorio (a partir del 15 de julio de 1999).
- Expertos con experiencia acreditada en el ámbito laboral o deportivo reconocido por las Federaciones deportivas españolas, por las Comunidades Autónomas o por las Ciudades con Estatuto de Autonomía, en colaboración en su caso, con la Federación deportiva autonómica.

En este Real Decreto 1363/2007, la formación pedagógica y didáctica, es una condición que deberán tener los Licenciados o las titulaciones equivalentes para impartir el bloque común, pero también será un requisito para impartir el bloque específico, por lo que se deberá regular la formación equivalente que hayan de tener aquellos colectivos que imparten enseñanzas de régimen especial en dicho bloque específico y que por su titulación no pueden acceder a los antiguos Cursos de Adaptación Pedagógica (C.A.P.) o actuales títulos de Máster.

Con respecto a esta cuestión el Ministerio de Educación ha publicado la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.

En el artículo 2, de la mencionada Orden se establece que:

Las personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia en las enseñanzas de formación profesional y deportivas y quieran ejercer la docencia en las mismas, deberán tener una certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La disposición adicional primera establece el plazo a partir del cual se exigirá dicho certificado y la disposición transitoria única establece, respectivamente en sus apartados 1 y 2, la equivalencia de la docencia impartida a la formación pedagógica y didáctica, tanto para los profesores que hayan impartido docencia en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, así como para los que la hayan impartido en las formaciones deportivas.

Tenemos aquí la primera oportunidad de ampliar nuestro campo profesional, es decir, a través del ejercicio de la docencia impartiendo docencia como profesores en el bloque común y en el bloque específico de las enseñanzas deportivas, siempre claro está que cumplamos otros requisitos como el de estar en posesión del curso de adaptación pedagógica (CAP) o el actual Máster de Secundaria.

3.2. El profesorado de las formaciones deportivas (formaciones federativas del período transitorio)

La estructura de las formaciones deportivas se encuentra recogida en el apartado cuatro de la Orden ECD/3310/2002, que establece una estructura en tres niveles progresivos (Niveles I, II y III) con un currículo conformado por un bloque común, un bloque específico y un período de prácticas.

Dicho bloque común será obligatorio y coincidente para todas las modalidades y especialidades deportivas.

A su vez, los bloques están compuestos de áreas cuya denominación se encuentra establecida en el Anexo II de dicha orden, que para el Bloque Común son: Área de Fundamentos Biológicos, Área del Comportamiento y del Aprendizaje, Área de Teoría y Práctica del Entrenamiento Deportivo y Área de Organización y Legislación del Deporte.

Para el Bloque Específico varían según el nivel entre: Áreas de Formación Técnica, Táctica y Reglamentos, de Didáctica de la Especialidad Deportiva, de Seguridad e Higiene en el Deporte, y de Desarrollo Profesional y de Entrenamiento Específico.

La Orden ECD/3310/2002, en su apartado décimo dispone los requisitos de titulación del profesorado, que, en consonancia con lo dispuesto en el punto 1 de la disposición transitoria del Real Decreto 1913/1997, a la que refiere, deben adaptarse a la estructura

organizativa, niveles de formación, requisitos de acceso, duración mínima y requisitos del profesorado que se establecieron en el Real Decreto 594/1994.

Concretamente, las condiciones de este profesorado se encuentran recogidas en sus artículos 5 y 6, estableciendo que las materias del bloque común se impartirán por licenciados, ingenieros o arquitectos o equivalentes a efectos de docencia, y las del bloque específico además de por licenciados o equivalentes, por técnicos deportivos superiores o por expertos reconocidos por las Federaciones deportivas españolas o por expertos de las Comunidades Autónomas en colaboración con las Federaciones deportivas autonómicas.

Actualmente, la Orden EDU/3186/2010, establece en su artículo 14, los requisitos de titulación del profesorado.

Así, para el bloque común, puesto que será el mismo que para las enseñanzas deportivas de régimen especial, los requisitos de titulación del profesorado son los mismos que los establecidos en el artículo 49 del anteriormente mencionado Real Decreto 1363/2007, a saber: Título de licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente o las titulaciones que, a efectos de esta docencia, se declaren equivalentes, junto con la formación pedagógica y didáctica correspondiente.

Para el Bloque Específico:

- Título oficial de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado de Educación Superior o equivalentes, relacionados con el área a impartir.
- Entrenadores de la máxima titulación federativa anteriores a 1999 (entrenadores nacionales u equivalentes reconocidos por el CSD).
- Entrenadores de la máxima titulación federativa formados durante el P. Transitorio, al amparo de los Reales Decretos 1913/1997 y 1363/2007.
- Expertos que acrediten experiencia en el ámbito laboral o deportivo reconocido por las Federaciones deportivas españolas, por las Comunidades Autónomas o por las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Destacamos aquí la segunda alternativa que tenemos para ampliar nuestro campo profesional en lo referente a la impartición de docencia, pero en este caso en el otro tipo de formaciones de las que venimos hablando, es decir, de las formaciones o cursos de entrenadores que imparten las federaciones dentro del denominado P. Transitorio y que como vemos, coincide en gran parte en cuanto a los requisitos del profesorado exigidos para las enseñanzas deportivas.

Así y a modo de resumen, exponemos los requisitos de titulación que debe tener el profesorado en los Centros Autorizados y en las Federaciones:

- CENTROS PRIVADOS:
 - BLOQUE COMÚN (BC):
 - Licenciado + CAP (Máster).
 - BLOQUE ESPECÍFICO (BE):
 - Licenciado + CAP (Máster).

- TDS o TD + CAP (Máster)
- CENTROS PÚBLICOS:
 - BLOQUE COMÚN (BC):
 - Profesor de Secundaria / Catedráticos.
 - BLOQUE ESPECÍFICO (BE):
 - Profesor de secundaria / Catedráticos E. Física + TDS.
 - Profesor especialista.
 - TDS, TD y otros perfiles.
 - Experto profesional (Excepcional).
- FEDERACIONES del P. Transitorio:
 - BLOQUE COMÚN (BC):
 - Licenciado + CAP (Máster).
 - BLOQUE ESPECÍFICO (BE):
 - Licenciado + CAP (Máster).
 - Entrenadores anteriores a 1999.
 - Niveles III, TDS o TD + CAP (Máster).
 - Experto profesional.

Llamamos la atención sobre el hecho de que desde la perspectiva apuntada en el resumen del ejercicio de la docencia en Centros docentes públicos o privados o en cursos federativos del P. Transitorio, tenemos oportunidad de hacerlo, si bien para impartir los módulos del Bloque Específico no solo tenemos que estar en posesión del Título de Licenciado en Educación Física o equivalente, sino que además debemos tener el Título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad deportiva correspondiente.

Será en el siguiente epígrafe donde abordamos las alternativas que se nos ofrecen para obtener dicha titulación.

4. Propuesta: potenciar la formación del profesorado en enseñanzas deportivas

Una vez abordadas las bases legislativas acerca de los requisitos que el profesorado debe cumplir para impartir tanto para las enseñanzas de régimen especial como de las actividades de formación deportiva del P. Transitorio, pasemos a ver cuáles son las posibilidades que se nos ofrecen en el caso de querer obtener la titulación de Técnico Deportivo (TD) o de Técnico Deportivo Superior (TDS).

Vamos a centrarnos en las posibilidades de la formación que puedan recibir los Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte o titulaciones equivalentes, desde dos puntos de vista. Por un lado, como alumnado que curse las enseñanzas deportivas en centros autorizados o bien que curse formaciones deportivas del P. transitorio a través de las federaciones.

Se trata ahora de establecer con qué posibilidades cuentan los Licenciados para poder obtener el TD o TDS, bien sea para ejercer su profesión en el ámbito deportivo como

entrenador, o bien porque desee ser docente en centros autorizados que imparten las enseñanzas deportivas.

A continuación exponemos tres procedimientos, uno para quienes deseen cursar formaciones del P. Transitorio, un segundo procedimiento para quienes deseen cursar Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, y un tercer procedimiento que permite el traspase de unas a otras.

4.1. Procedimientos establecidos para las formaciones del p. Transitorio

En el caso de querer optar a cursar formaciones del Período Transitorio, los Licenciados en Educación Física y otras titulaciones del ámbito de la actividad física relacionadas, cuentan con un proceso de COMPENSACIÓN DE ÁREAS (véase anexo I), establecido en la Disposición adicional tercera, de la Orden ECD/3310/2002, acreditando la superación de enseñanzas oficiales del ámbito de la actividad física y el deporte.

a) Compensaciones de áreas del bloque común.

En dicha Orden, se establece una gradación de áreas en orden descendente a aplicar a quienes posean enseñanzas oficiales del ámbito de la actividad física y el deporte. Dicha gradación asigna al Licenciado en Educación Física o titulaciones equivalentes la máxima compensación, que va disminuyendo paulatinamente en función de la titulación, hasta el título de Técnico en Conducción de Actividades Físicas en el Medio Natural.

En resumen se aplica:

- La totalidad de las áreas del bloque común, de los niveles I, II y III, acreditando el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Licenciado en Educación Física o equivalente.
- Las Áreas de Fundamentos biológicos y de Comportamiento y aprendizaje, del bloque común, de los niveles I y II, acreditando el título de Diplomado en Educación Física o equivalente.
- Las Áreas de Fundamentos biológicos y de Comportamiento y aprendizaje, del bloque común, de los niveles I y II, acreditando el título de Maestro Especialista en Educación Física o equivalente.
- Las Áreas de Fundamentos biológicos y de Teoría y práctica del entrenamiento deportivo, del bloque común, de los niveles I y II, así como el Área del Comportamiento y aprendizaje, del Bloque común, de los niveles I, II y III, acreditando el título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o equivalente.
- El Área de Fundamentos biológicos, del bloque común, de los niveles I y II, acreditando el título de Técnico en Conducción de Actividades Físicas en el Medio Natural o equivalente.

b) Compensaciones de áreas del bloque específico.

Además de lo anterior, se permite la posibilidad de compensar áreas del bloque específico, a lo cual refiere el apartado dos de la misma disposición, de forma que se pueda

acreditar un contenido concordante y de carga lectiva sea igual o superior con el del área que se pretende compensar.

Asimismo, la Disposición adicional cuarta, establece compensaciones de áreas por méritos y experiencia deportiva, de aquellas áreas del bloque específico de nivel I, de nivel II y de nivel III, cuyos contenidos se refieran a los aspectos de técnica, de táctica y de reglamento, de una determinada modalidad o especialidad deportiva, mediante el certificado acreditativo de que el interesado, en tal modalidad o especialidad deportiva, posee cualquiera de las condiciones siguientes, cumpliendo unos determinados requisitos:

- La condición de Deportistas de Alto Nivel.
- Deportista de alto rendimiento o similar.
- Deportista integrante de la selección española, en cualquiera de las categorías.
- Deportistas participantes en alguna de las últimas cinco competiciones nacionales de la modalidad o especialidad deportiva, promovidas por la Federación deportiva española correspondiente.

La actual Consejería de Cultura y Deporte es la competente para aplicar dichas compensaciones.

La Orden de la entonces Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, de 10 de noviembre de 2004, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que imparten las federaciones, en su artículo 17 establece las mismas compensaciones que establece la Orden ECD/3310/2002.

En el caso de que hubiéramos comenzado alguna formación de entrenadores anterior al año 1999, pero que no hubiéramos finalizado, podríamos terminarlas a través de las INCORPORACIONES (véase anexo II), que consisten en un procedimiento que corresponde a formaciones deportivas que se hayan iniciado y no se hubieran completado o superado en su totalidad, posibilitando, tal y como establece la Disposición adicional primera de la misma Orden ECD/3310/2002, que se puedan incorporar a las formaciones del P. Transitorio establecidas a partir del año 1999, de aquellas formaciones anteriores tanto de nivel I, II y III de igual carga lectiva o superior a las aquí reguladas, o bien de formaciones de Nivel II y III de menor carga lectiva.

4.2. Procedimientos establecidos para las enseñanzas deportivas de régimen especial

Está publicada la ORDEN ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto 1913/1997, que determinó que el Ministerio de Educación y Cultura, habría de establecer, para cada modalidad y especialidad deportiva de las enseñanzas que regula, las convalidaciones que proceda otorgar a quienes acrediten estudios o títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte.

Permite al igual que para el caso de la compensación con las áreas de las formaciones del P. Transitorio, un procedimiento parecido, convalidando las asignaturas superadas, con aquellas materias de contenidos concordantes que formaban parte de los planes de formación de los entrenadores deportivos, facilitando su incorporación a esa vía y especializarse en un deporte determinado.

Nótese que para las enseñanzas oficiales se utiliza el término convalidación, entre asignaturas y materias, y no correspondencia.

La Orden establece las convalidaciones entre los estudios oficiales de la actividad física y deportiva, y determinados módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas de forma genérica.

Para convalidar módulos de los bloques específico y complementario, y el bloque de formación práctica, establece un procedimiento específico.

El anexo III muestra un esquema del proceso de convalidaciones.

a) Convalidaciones de módulos del bloque común

Al igual que para el procedimiento anterior, en dicha Orden, se establece una gradación de áreas a aplicar a quienes posean enseñanzas oficiales del ámbito de la actividad física y el deporte. Dicha gradación asigna al Licenciado en Educación Física o titulaciones equivalentes la máxima convalidación, que va disminuyendo paulatinamente en función de la titulación, hasta el título de Técnico en Conducción de Actividades Físicas en el Medio Natural, pero también permite otros estudios declarados equivalentes con estos.

En resumen se aplican convalidaciones con estudios de:

- Técnico en Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.
- Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
- Maestro especialista en Educación Física.
- Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Diplomado en Educación Física.
- Títulos declarados homologados o equivalentes a efectos académicos.

b) Convalidaciones de módulos del bloque específico, complementario y formación práctica

En el caso de las convalidaciones de el resto de los bloques, la Disposición Adicional Única de dicha Orden establece la convalidación con otros módulos del Bloque Común distintos a los establecidos en los párrafos anteriores, así como para el Bloque Específico, Bloque Complementario, y con el Bloque de Formación Práctica, de las enseñanzas de Técnicos Deportivos, siempre que sus contenidos sean concordantes, y la carga lectiva superada sea igual o superior a la del módulo o bloque que se pretende convalidar.

Además permite la convalidación de aquellos con otras enseñanzas oficiales no relacionadas con la actividad física y deportiva en los mismos términos.

La tramitación de las solicitudes para las situaciones descritas en la Disposición Adicional Única las realizará el CSD, que una vez resueltas serán notificadas a los interesados y al organismo competente en materia de educación.

En el anexo IV se establecen las materias, bloques y asignaturas que se pueden convalidar.

4.3. Procesos comunes a las enseñanzas de régimen especial y a las formaciones del p. Transitorio

En el caso de haber cursado formaciones deportivas del P. Transitorio y querer cursar otras, se establece la Correspondencia Formativa (Anexo V), procedimiento que se realiza entre las formaciones del Período Transitorio y las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, bien sea para las enseñanzas reguladas en la dicha Orden ECD/3310/2002, como para aquellas que se impartieron entre la entrada en vigor de la mencionada orden y la entrada en vigor de una orden anterior, la Orden 5 de julio de 1999 (que entró en vigor el 15 de julio de 1999), según lo dispuesto en la D^a A^a2^a de aquélla.

5. Conclusiones

Los procesos que hemos descrito, ponen de manifiesto un amplio abanico de posibilidades para el colectivo de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte o equivalentes, así como para otros profesionales del ámbito de la actividad física y el deporte, con lo que se podrían establecer ofertas de cursos a este colectivo específico, tal y como dispone el Real Decreto 1363/2007, al hablar de los tipos de oferta en su artículo 24.1, letra d, incluso también utilizando las modalidades descritas en las letras a, b y c, del mismo artículo:

1. La oferta de las enseñanzas deportivas podrá flexibilizarse para permitir compatibilizar el estudio con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente a las personas adultas y a los deportistas de alto rendimiento. Para ello podrán ofertarse:
 - a) De forma completa o parcial por bloques o por módulos de enseñanza deportiva.
 - b) En régimen de enseñanza presencial o a distancia.
 - c) Mediante distribución temporal extraordinaria de módulos del bloque específico y del bloque común en su conjunto.
 - d) Ofertas especiales para grupos específicos.

Esta oferta, podría solucionar una problemática que se está produciendo y que consiste en lo siguiente:

En cuanto que se publica un título y la iniciativa privada busca la creación de un centro autorizado para impartir una determinada enseñanza, si las federaciones no han convocado cursos de nivel III, al publicarse el título correspondiente, pueden encontrarse con que no tengan profesores cualificados para impartir las áreas del bloque específico, pues no poseen técnicos con la máxima titulación federativa ni para entrenar ni para ejercer como profesorado.

Como ejemplo de lo que acabamos de comentar, algunos de los centros privados existentes en Andalucía, están haciendo gestiones para ampliar su oferta con los nuevos títulos publicados, de forma que para el caso de la modalidad de Hípica no encuentran profesores titulados con el nivel III del P. Transitorio (aquellos que una vez publicado el título se declararán reconocidos como TDS en Hípica) teniendo que acudir a otras CCAA.

Además de lo anterior, hemos de destacar que de los 185 cursos informados por la Consejería de Educación, durante el período correspondiente al decenio 1999-2009, en todos los cursos las federaciones han aportado en mayor o menor medida certificaciones de experto para cubrir la docencia, al no tener suficientes titulados en su plantilla de profesorado.

Es en este punto donde queremos destacar la oportunidad que debemos explotar de formarnos adecuadamente y obtener la titulación correspondiente que nos permita ocupar esa posición evitando el abuso que se hace de las certificaciones de expertos.

Y aunque es una medida establecida en el artículo 13 de la Ley 17/2007, de Educación de Andalucía (LEA), para los centros docentes, cuyo tenor literal es:

Excepcionalmente, la Administración educativa podrá incorporar, como profesorado especialista, para determinadas materias y módulos de formación profesional y de las enseñanzas artísticas y deportivas, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, a profesionales cualificados que ejerzan su actividad en el ámbito laboral o deportivo, sin que necesariamente cumplan el requisito de titulación establecido con carácter general.

Parece que esta medida excepcional también es lo habitual en los cursos del P. Transitorio, al no contar con profesorado con la titulación correspondiente, utilizando la habilitación de expertos.

Como propuesta de aplicación, para el profesorado o cualquier colectivo interesado, se trata de potenciar este tipo de formaciones y enseñanzas, ya que, atendiendo a lo dispuesto en la citada Ley 17/2007, que en su artículo 19, apartados 1 y 2, referente a la formación permanente del profesorado, establece que:

1. La formación permanente constituye un derecho y una obligación del profesorado. A tales efectos, la Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas diversificada, adecuada a las líneas estratégicas del sistema educativo, a las necesidades demandadas por los centros en este ámbito y al diagnóstico de necesidades que se desprendan de los planes de evaluación desarrollados.
2. Las actividades de formación permanente del profesorado tendrán como objetivo el perfeccionamiento de la práctica educativa, de forma que incida en la mejora de los rendimientos del alumnado y en su desarrollo personal y social, a través de la atención a sus peculiaridades y a la diversidad del mismo.

Por lo tanto, ni el sistema educativo, ni el sistema deportivo, deben seguir apostando tan solo por la vía del profesor especialista o la declaración de experto, para cubrir las carencias de profesorado en estas enseñanzas y formaciones, pues es una medida excepcional, pero que se ha convertido en una costumbre, sobre todo porque existe un colectivo altamente cualificado y formado que podría ejercer dichas funciones.

En el caso de los Centros, sería la Administración Educativa, la que a través de la Dirección General de Recursos Humanos, estableciera los mecanismos para una especialización docente dentro de la Educación Física, y estableciera una oferta formativa a

través de los Centros de Enseñanza del Profesorado (CEP), dando cumplimiento al mandato de la L.E.A. mencionado al comienzo de este epígrafe.

Como ya hemos indicado al principio de este apartado, a través de las ofertas a colectivos específicos tal y como plantea el Real Decreto 1363/2007, se debería potenciar la celebración de cursos destinados a los Licenciados en Educación Física.

Con las ventajas que podemos obtener por nuestra condición de Licenciados en Educación Física o titulaciones equivalentes, al cursar las enseñanzas deportivas o las formaciones del P. transitorio, obteniendo más fácilmente la titulación de Técnico Deportivo Superior mediante los procedimientos establecidos de Convalidación, Compensación o Correspondencia Formativa, como profesionales de la enseñanza o como futuros profesionales del entrenamiento deportivo, tenemos una gran oportunidad de empleo a través de las enseñanzas deportivas.

Ante la falta de profesorado para las enseñanzas deportivas y puesto que la norma establece claramente los requisitos del profesorado para impartirlas, no debemos dejar pasar la oportunidad de ocupar como profesionales de la actividad física y el deporte el nicho laboral correspondiente a estas enseñanzas.

Recordemos que las enseñanzas deportivas se encuentran integradas en el sistema educativo, y como titulados con la especialidad correspondiente, es un derecho reclamarlas como parte de nuestro campo profesional, así como el ejercicio de la docencia sobre las mismas, pues nuestra titulación nos avala para ello. Sobre todo cuando las condiciones para ejercer la docencia o para obtener las titulaciones está perfectamente regulada en la normativa vigente de aplicación a estas enseñanzas, tal y como se ha expuesto a lo largo del artículo.

Por otra parte, ante la inexistencia de Centros Públicos en Andalucía donde impartir las enseñanzas deportivas de régimen especial, reclamamos de la Administración la creación de dichos centros tal y como se menciona en el artículo 49.1 del Real decreto 1363/2007, mediante una oferta pública de estas enseñanzas, implantadas en los Institutos de Enseñanza Secundaria, donde poder ejercer profesionalmente la docencia por parte de nuestro colectivo, ya que como expusimos al principio del artículo la actual oferta de estas enseñanzas es escasa y eminentemente privada, no existiendo en Andalucía ningún Centro Público de enseñanzas deportivas donde poder cursarlas ni donde poder ejercer la docencia.

Referencias bibliográficas

- ACTA ÚNICA EUROPEA (1987).. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 29 de junio, L 169.*
- Centro Regional de Investigación del Deporte. (20-22 de Enero de 1996). *Primer Seminario Internacional sobre formación de Técnicos del Deporte. Las Nuevas Titulaciones de Técnicos Deportivos en España.* Murcia: Centro Regional de Investigación del Deporte.
- Aróstegui, J. (2001). *La Investigación Histórica: Teoría y Método.* Barcelona: Crítica.
- Cazorla Prieto, L. M. (1992). *Derecho del Deporte.* Madrid, España: Tecnos.
- Consejo Superior de Deportes. (1991). *Reforma de las enseñanzas y titulaciones deportivas: propuesta para el debate.* Madrid: Consejo Superior de Deportes.

DECRETO 12/2004, de 8 de febrero, por el que se establecen los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 8 de febrero de 2004*, 1.

DECRETO 169/2006, de 26 de septiembre, por el que se establecen los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los Títulos de Técnico Deportivo en las especialidades de los deportes de montaña y escalada y de Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los deportes de montaña y escalada. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 14 de noviembre de 2006*, 220.

DECRETO 170/2006, de 26 de septiembre, por el que se establecen los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los Títulos de Técnico Deportivo en Balonmano y de Técnico Deportivo Superior en Balonmano. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 14 de noviembre de 2006*, 220.

DECRETO 171/2006, de 26 de septiembre, por el que se establecen los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los Títulos de Técnico Deportivo en Atletismo y de Técnico Deportivo Superior en Atletismo. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 14 de noviembre de 2006*, 220.

DECRETO 172/2006, de 26 de septiembre, por el que se establecen los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los Títulos de Técnico Deportivo en Baloncesto y de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 14 de noviembre de 2006*, 220.

DECRETO 197/2005, de 13 de septiembre, por el que se establecen los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de los Deportes de Invierno. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 6 de octubre de 2005*, 196.

DIRECTIVA 85/368/CEE del Consejo, relativa a la correspondencia de las calificaciones de formación profesional entre los estados miembros de las comunidades europeas. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 31 de julio de 1985*, L 199/56.

DIRECTIVA 89/48/CEE del Consejo, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 24 de enero de 1989*, L 19/16.

DIRECTIVA 92/51/CEE del Consejo, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 24 de julio de 1992*, L 209/25.

Espertero Casado, J. (2000). *Pasado y presente de la regulación de las enseñanzas y titulaciones deportivas en España*. Valladolid: Consejería de Educación y Cultura.

Jiménez Soto, I. (2001). *El ejercicio profesional de las titulaciones del deporte*. Barcelona: Bosch.

Jiménez Soto, I. (2004). Enseñanzas deportivas en Andalucía: configuración jurídica de las titulaciones, autorizaciones y certificados. *Revista Andaluza de Administración Pública*, 121-178.

LEY 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. *Boletín Oficial del Estado, de 17 de octubre de 1990*, 249.

LEY 17/2007, de 10 de diciembre de Educación. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 26 de Diciembre de 2007*, 252.

LEY 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 29 de diciembre de 1998*, 148.

LEY ORGÁNICA 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. *Boletín Oficial del Estado, de 24 de diciembre de 2002*, 307.

LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado, de 4 de mayo de 2006*, 106.

LEY ORGÁNICA1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. *Boletín Oficial del Estado, de 4 de Octubre de 1990*, 238.

ORDEN de 10 de noviembre de 2004, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que imparten las federaciones deportivas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 2 de diciembre de 2005*, 236.

ORDEN de 12 de noviembre de 1999, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que pretanden impartir las federaciones deportivas al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 5 de julio de 1999. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 2 de diciembre de 1999*, 140.

ORDEN de 23 de junio de 2003, por la que se establecen las pruebas de madurez correspondientes a las formaciones deportivas del período transitorio, reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, para los aspirantes que no cumplen los requisitos académicos establecidos para el acceso. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 4 de julio de 2003*, 127.

ORDEN de 30 de julio de 1999 por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado, de 22 de agosto de 1999*, 192.

ORDEN de 5 de julio de 1999 por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado, de 14 de julio de 1999*, 167.

ORDEN ECD/3310/2002 de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado, de 30 de diciembre de 2002*, 312.

ORDEN ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos, establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado, de 8 de octubre de 2004*, 243.

ORDEN ECI/3341/2004, de 8 de octubre, por la que se corrigen errores de la ORDEN ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos, establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado, de 15 de octubre de 2004*, 249.

ORDEN EDU/2448/2011, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los ciclos de Grado Superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre. *Boletín Oficial del Estado, de 16 de septiembre de 2011*, 223.

ORDEN EDU/2449/2011, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y

final de Grado Medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre. *Boletín Oficial del Estado, de 16 de septiembre de 2011*, 223.

ORDEN EDU/2450/2011, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de Grado Medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma. *Boletín Oficial del Estado, de 16 de septiembre de 2011*, 223.

ORDEN EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster. *Boletín Oficial del Estado, de 5 de octubre de 2011*, 240.

ORDEN EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. *Boletín Oficial del Estado, de 11 de diciembre de 2010*, 301.

ORDEN EDU/994/2011, de 8 de abril, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio, correspondientes al título de Técnico Deportivo en Espeleología. *Boletín Oficial del Estado, de 22 de abril de 2011*, 96.

Palomar Olmeda, A. (2000). La regulación de las titulaciones deportivas en el ámbito del REAL DECRETO 1913/1997, de 19 de diciembre (RCL 1998, 179).97/1997. *Revista Aranzadi de Derecho del Deporte y Entretenimiento* (3), 13-59.

REAL DECRETO 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. *Boletín Oficial del Estado, de 8 de noviembre de 2007*, 268.

REAL DECRETO 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas. *Boletín Oficial del Estado, de 23 de enero de 1998*, 20.

REAL DECRETO 234/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico deportivo Superior en Baloncesto, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. *Boletín Oficial del Estado, de 26 de marzo de 2005*, 73.

REAL DECRETO 254/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico deportivo Superior en Atletismo, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. *Boletín Oficial del Estado, de 11 de marzo de 2004*, 61.

REAL DECRETO 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. *Boletín Oficial del Estado, de 25 de marzo de 2000*, 73.

REAL DECRETO 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. *Boletín Oficial del Estado, de 28 de marzo de 2000*, 75.

REAL DECRETO 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico deportivo superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a

estas enseñanzas. *Boletín Oficial del Estado, de 29 de marzo de 2000, 76.*

REAL DECRETO 361/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico deportivo Superior en Balonmano, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. *Boletín Oficial del Estado, de 23 de abril de 2004, 71.*

REAL DECRETO 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de los Técnicos Deportivos. *Boletín Oficial del Estado, de 29 de abril de 1994, 102.*

REAL DECRETO 64/2010, de 29 de enero, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Espeleología y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. *Boletín Oficial del Estado, de 19 de febrero de 2010, 44.*

REAL DECRETO 705/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. *Boletín Oficial del Estado, de 21 de junio de 2011, 147.*

REAL DECRETO 706/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. *Boletín Oficial del Estado, de 21 de junio de 2011, 147.*

REAL DECRETO 878/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. *Boletín Oficial del Estado, de 22 de julio de 2011, 175.*

REAL DECRETO 879/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. *Boletín Oficial del Estado, de 22 de julio de 2011, 175.*

REAL DECRETO 932/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. *Boletín Oficial del Estado, de 31 de agosto de 2010, 211.*

REAL DECRETO 933/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. *Boletín Oficial del Estado, de 31 de agosto de 2010, 211.*

REAL DECRETO 934/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en hípica y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. *Boletín Oficial del Estado, de 31 de agosto de 2010, 211.*

REAL DECRETO 935/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. *Boletín Oficial del Estado, de 31 de agosto de 2010, 211.*

REAL DECRETO 936/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. *Boletín Oficial del Estado, de 31 de agosto de 2010, 211.*

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 29 de julio de 1992, C 191.*

ANEXOS

ANEXO I: COMPENSACIÓN DE ÁREAS.

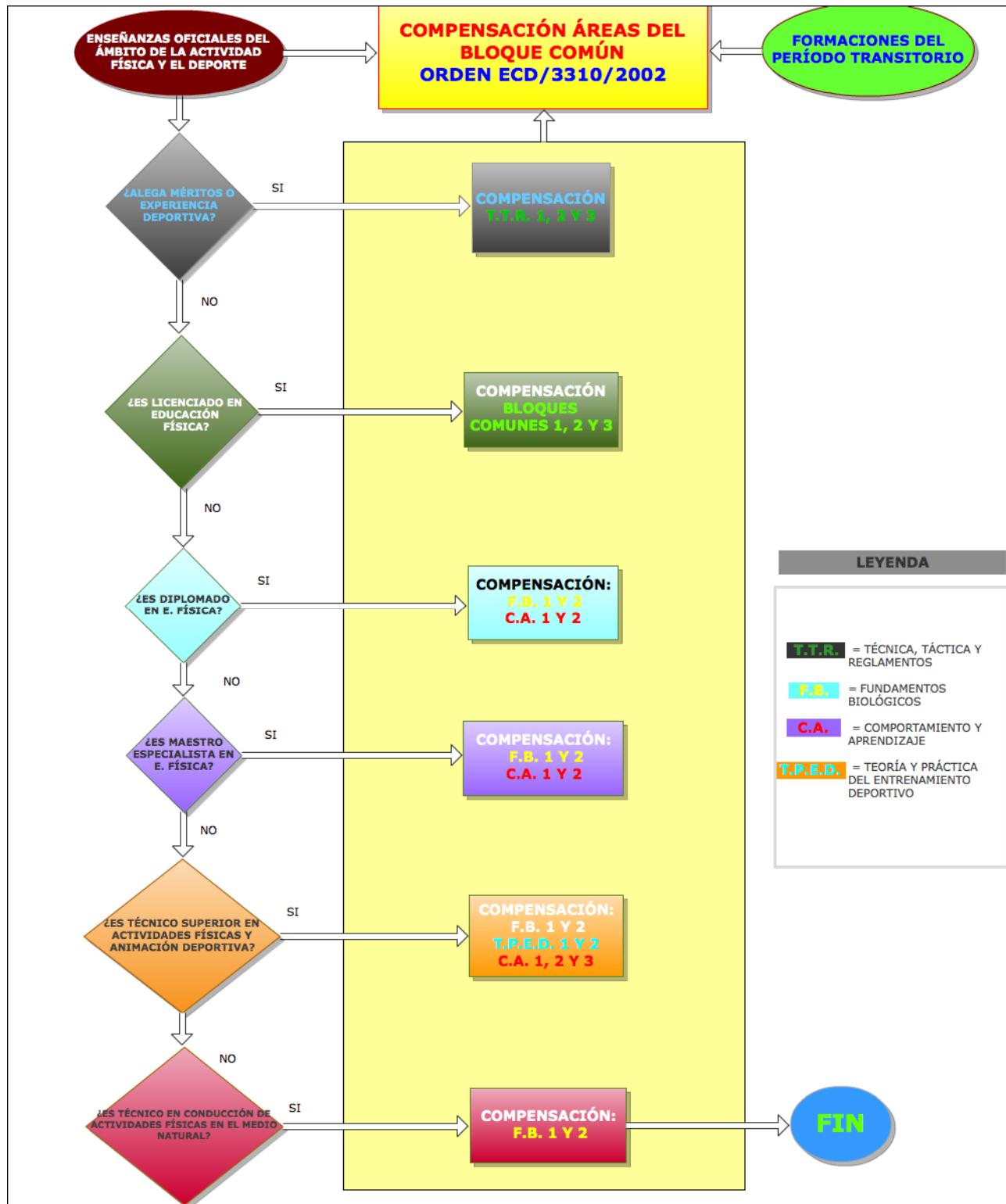
ANEXO II: INCORPORACIONES.

ANEXO III: CONVALIDACIONES.

ANEXO IV: ORDEN ECI 3341/2004, DE 8 DE OCTUBRE.

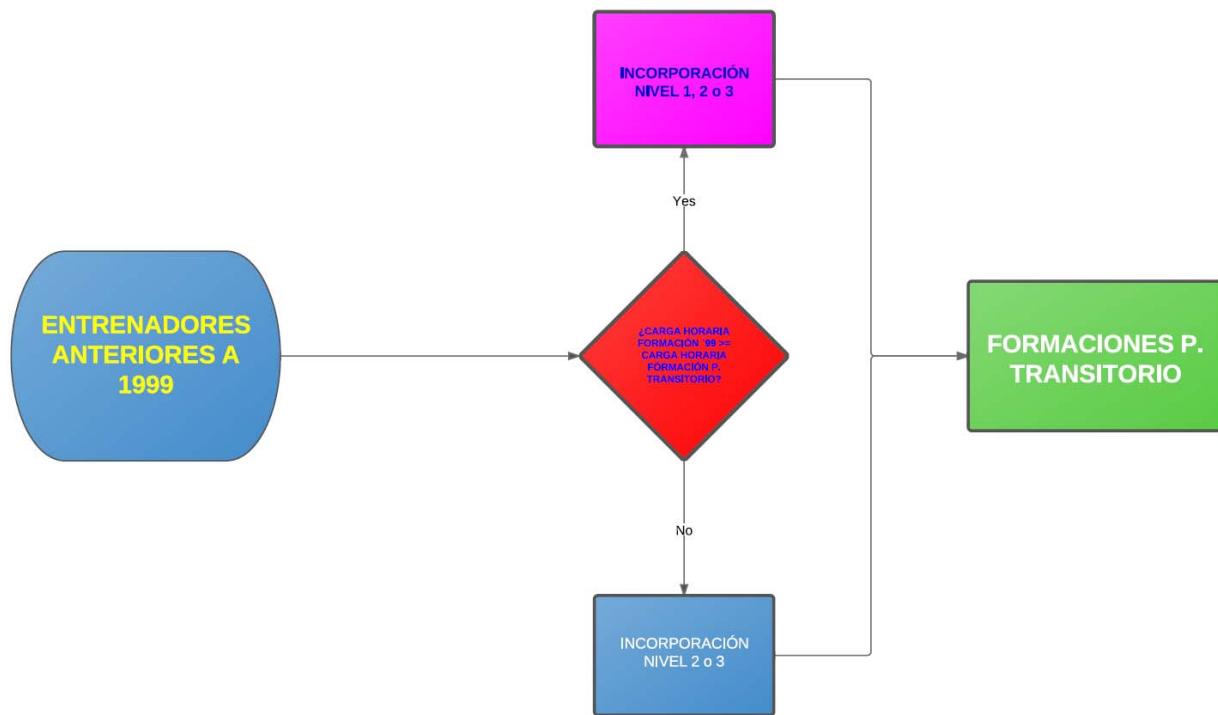
ANEXO V: CORRESPONDENCIA FORMATIVA.

ANEXO I.

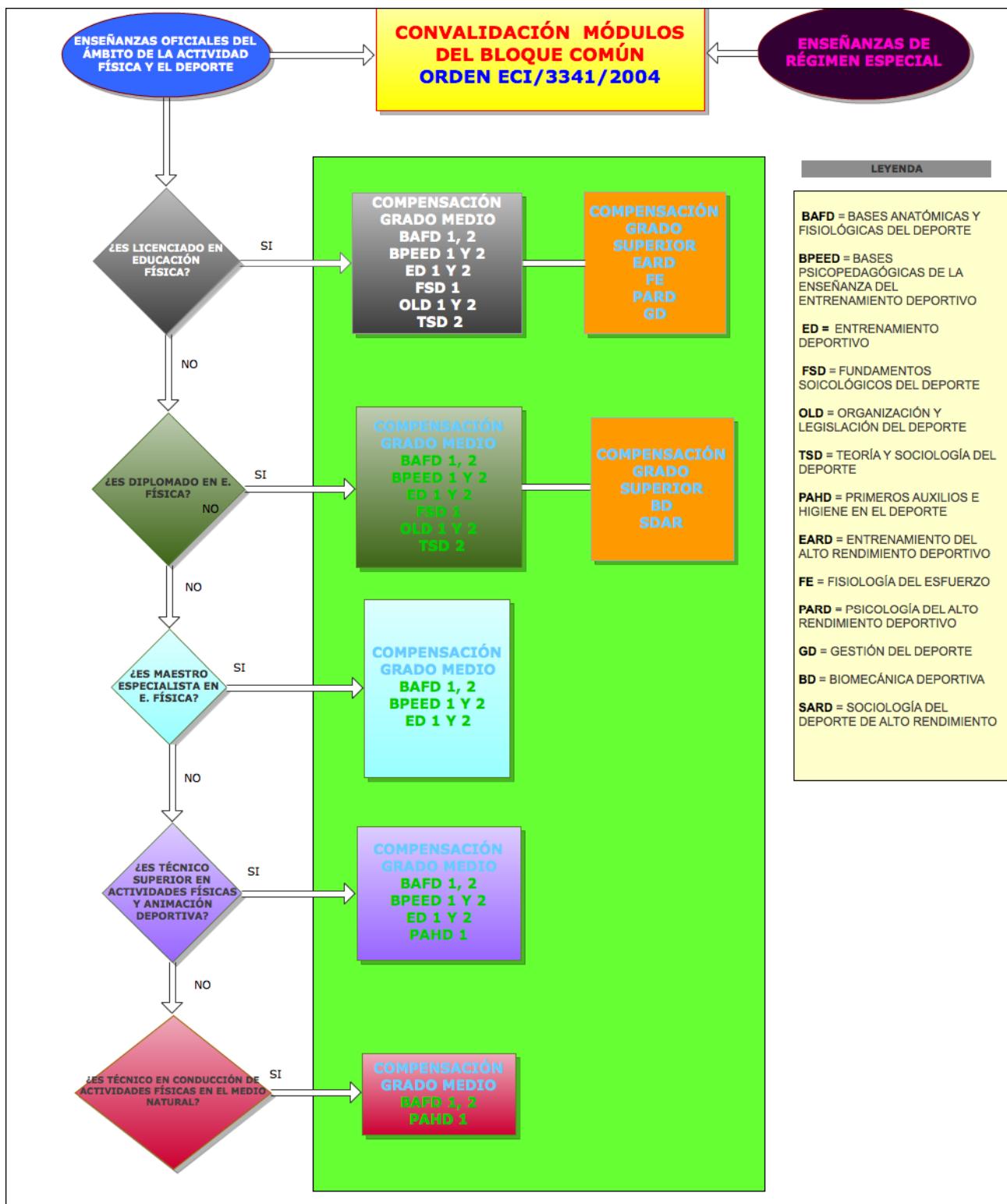


ANEXO 2.

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIONES



ANEXO III.



ANEXO 4. ORDEN ECI/3341/2004, DE 8 DE OCTUBRE. RESUMEN DE LAS CONVALIDACIONES APLICABLES AL BLOQUE COMÚN DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial
Materias troncales del primer ciclo	Módulos que se convalidan del Grado Medio. Bloque Común
<ul style="list-style-type: none"> - Bases biológicas y mecánicas de la actividad física y el deporte - Fundamentos y manifestaciones básicas de la motricidad humana - Psicología de la actividad física y del deporte 	<ul style="list-style-type: none"> - Bases anatómicas y fisiológicas del deporte (nivel I) - Bases anatómicas y fisiológicas del deporte (nivel II) - Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo (nivel I) - Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo (nivel II) - Entrenamiento deportivo (nivel I) - Entrenamiento deportivo (nivel II)
<ul style="list-style-type: none"> - Sociología del deporte - Teoría e historia del deporte 	<ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos sociológicos del deporte (nivel I) - Organización y legislación del deporte (nivel I) - Organización y legislación del deporte (nivel II) - Teoría y sociología del deporte (nivel II)
Materias troncales del primer ciclo	Módulos que se convalidan del Grado Superior. Bloque Común
<ul style="list-style-type: none"> - Entrenamiento deportivo - Planificación y gestión de la actividad física y del deporte 	<ul style="list-style-type: none"> - Entrenamiento de alto rendimiento deportivo Fisiología del esfuerzo - Psicología del alto rendimiento Deportivo - Gestión del deporte

Diplomado en Educación Física	Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial
	Módulos que se convalidan del Grado Medio. Bloque Común
Acreditando el Título de Diplomado en Educación Física	<ul style="list-style-type: none"> - Bases anatómicas y fisiológicas del deporte (nivel I) - Bases anatómicas y fisiológicas del deporte (nivel II) - Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo (nivel I) - Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo (nivel II) - Entrenamiento deportivo (nivel I)

	- Entrenamiento deportivo (nivel II)
	Módulos que se convalidan del Grado Superior. Bloque Común
Acreditando el Título de Diplomado en Educación Física	<ul style="list-style-type: none"> - Biomecánica deportiva - Sociología del deporte de alto Rendimiento

Estudios y asignaturas de Maestro en Educación Física	Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial
Materias troncales del primer ciclo	Módulos que se convalidan del Grado Medio. Bloque Común
<ul style="list-style-type: none"> - Psicología de la educación y el desarrollo en la edad escolar - Aprendizaje y desarrollo motor - Educación física y su didáctica I - Educación física y su didáctica II - Educación física y su didáctica III 	<ul style="list-style-type: none"> - Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo (nivel I) - Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo (nivel II)
- Bases biológicas y fisiológicas del Movimiento	- Bases anatómicas y fisiológicas del deporte (nivel I)
- Teoría y práctica del acondicionamiento físico	- Entrenamiento deportivo (nivel I)

Estudios y asignaturas de Maestro en Educación Física	Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial
Materias troncales del primer ciclo	Módulos que se convalidan del Grado Medio. Bloque Común
<ul style="list-style-type: none"> - Psicología de la educación y el desarrollo en la edad escolar - Aprendizaje y desarrollo motor - Educación física y su didáctica I - Educación física y su didáctica II - Educación física y su didáctica III 	<ul style="list-style-type: none"> - Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo (nivel I) - Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo (nivel II)
- Bases biológicas y fisiológicas del Movimiento	- Bases anatómicas y fisiológicas del deporte (nivel I)
- Teoría y práctica del acondicionamiento físico	- Entrenamiento deportivo (nivel I)

Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural	Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial
Materias de formación profesional	Módulos que se convalidan del Grado Medio. Bloque Común
- Fundamentos biológicos, salud y primeros auxilios	<ul style="list-style-type: none"> - Bases anatómicas y fisiológicas del deporte (nivel I) - Bases anatómicas y fisiológicas del deporte (nivel II) - Primeros auxilios e higiene en el deporte (nivel I)

ANEXO 5.

PROCEDIMIENTO DE CORRESPONDENCIA FORMATIVA

